



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0773

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 19 de Septiembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SSP
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



*Protocolo de Actuación Policial
en Materia de Violencia de
Género para su Aplicación en
el Estado de Campeche.*

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN..... 4

JUSTIFICACIÓN 6

INTRODUCCIÓN 7

OBJETIVO GENERAL 9

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 9

Marco Jurídico Internacional..... 10

 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)..... 10

 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” 12

Marco Jurídico Nacional 14

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 15

Principios Rectores 15

 Tipos de violencia contra las mujeres..... 16

 Ley General para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres 20

Marco Jurídico Local..... 22

 Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche..... 22

I. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO 24

1.1 TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 24

1.2 MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA DE GÉNERO..... 29

II. PROCESO DE ACTUACIÓN POLICIAL 30

2.1 DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 32

 2.1.1 Acciones de la detección de la violencia de género 34

2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 35

2.3 INTERVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 37

 2.3.1 ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?..... 38

 2.3.2 ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de la violencia de género? 44

2.4 ATENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 50

 2.4.1 Acciones de atención para la víctima de violencia de género..... 50

 2.4.2 Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género 55

2.5 PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 55

 2.5.1 Acciones para la protección de la víctima de violencia de género 56

2.6 PREVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 60

 2.6.1 Seguimiento del Plan de Seguridad 61

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA SU APLICACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

| | |
|---|-----------|
| DIAGRAMA DE FLUJO | 63 |
| Bibliografía | 64 |
| Anexo A. Cuadros Normativos | 67 |
| Anexo B. Instrumentos Internacionales en Materia de Violencia contra la Mujer..... | 69 |
| Anexo C. Marco Jurídico Nacional De La Violencia De Genero | 70 |
| Anexo D. Marco Jurídico Estatal en Materia de Violencia de Género | 71 |

PRESENTACIÓN

México es un país comprometido con el respeto pleno a los derechos humanos y más tratándose del respeto de los derechos de las mujeres, consideradas como grupo vulnerable en el país, por lo que este compromiso se ha visto reflejado en los diferentes Instrumentos Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en pro de los derechos humanos.

El Estado de Campeche tiene una gran misión, salvaguardar la seguridad en todo su territorio, siendo la base fundamental de su actuar el respeto de los derechos humanos, y como parte del Estado Mexicano se encuentra cumpliendo con los compromisos que a nivel nacional e internacional en Materia de Derechos Humanos ha suscrito y que se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la no discriminación y violencia en sus diferentes formas contra la mujer, velando por la igualdad entre mujeres y hombres.

El presente protocolo se da en respuesta a los compromisos adquiridos en Cumbres Internacionales que tienen como finalidad abatir la desigualdad entre mujeres y hombres, que vulneran el desarrollo democrático de una nación; su referencia obligada es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), esencia de la lucha en pro de los derechos humanos fundamentales desde 1979. Por su parte, la IV Conferencia Mundial de Beijing celebrada en 1995, constituye una de las cumbres donde se evidencian las principales preocupaciones actuales que requieren de atención inmediata (entre ellas la discriminación y la violencia contra las mujeres) y a las cuales México se suma con iniciativas concretas, con el afán de eliminar las diferentes formas la violencia contra la mujer, en los ámbitos familiar y público.

La responsabilidad es actuar con toda la fuerza del Estado, dando atención a la prevención y erradicación a la violencia de género, velando por la integridad de la mujer, dando con esto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Es compromiso del Gobierno del Estado de Campeche, a través de las Instituciones policiales, participar activamente en este esfuerzo en conjunto, dentro del ámbito de nuestras atribuciones, buscando en cada momento la profesionalización de las y los agentes policiales, encaminado al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género.

Por tal motivo, el presente protocolo brinda herramientas y procedimientos que regulen el actuar profesional de las y los policías, que permita que su intervención cuide la protección y seguridad de las mujeres. Por tal motivo, es de vital importancia y de prioridad para el Gobierno del Estado que sus policías tengan conocimiento y se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género.

Razón por la cual es importante establecer este protocolo como un arma que permita dirigir el actuar policial con la finalidad de darle bases de operación y de consulta.

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra la mujer es hoy un asunto que por sus dimensiones jurídicas y sociales requiere de una atención prioritaria por parte de las instituciones policiales; su atención no debe ser simplemente reactiva, es por ello que las instituciones deberán de realizar esfuerzos significativos para prevenir la violencia de género.

Es por ello que surge la necesidad de elaborar un instrumento de actuación policial apegado a la normativa local en materia de violencia contra las mujeres, con la finalidad de dotar a las y los agentes policiales, de herramientas jurídicas e indicadores que les permita la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los delitos cometidos en contra de la mujer. Ante esto el Estado de Campeche se da a la tarea de elaborar y publicar un protocolo en donde se establezca, una guía de actuación para las y los policías, en su intervención en casos de violencia de género. Esto es indispensable para combatir la impunidad en este tipo de delitos y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las Instituciones de Procuración de Justicia.

INTRODUCCIÓN

A finales de los setentas en nuestra sociedad los derechos humanos de las mujeres no existían. La violación a las mujeres no era vista como un problema grave de Salud Pública, y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres era impensable, así mismo, la categoría género y violencia de género, aun no tenía la construcción teórica e impacto de transversalidad institucional que ahora tiene para atender, prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

Los derechos humanos se manifiestan en la Declaración Universal de 1948 proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que incluye valores como: la dignidad, la libertad y la igualdad. En su artículo 1º, a la letra dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*), condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior es que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, además queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley.

México ha asumido el compromiso a través de diversos instrumentos nacionales e internacionales para dar respuesta a esta problemática. Así mismo el Estado de Campeche asume el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El Estado de Campeche no puede ser la excepción, toda vez que el marco normativo local se ha adecuado a la normatividad nacional en materia de protección de derechos de la mujer, tal es el caso que desde el 2007 fue aprobada la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 4 de Julio del mismo año.

Las y los policías, comprometidos a desempeñar el cumplimiento de sus acciones en esta materia, deberán actuar conforme a su marco jurídico señalado en el artículo 21 Constitucional y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establecen los principios de la actuación policial, misma labor que realizarán siguiendo los lineamientos que señala el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Por todo lo anterior, se considera que la actuación de las y los policías en tema de esta materia, encuentran su fundamento en nuestra Constitución Política así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual queda también reflejado en el artículo 44 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que da continuidad en las Leyes Estatales en Materia, que incluyen a las instancias Policiales para institucionalizar la perspectiva de género y la atención puntual a las mujeres que viven violencia.

OBJETIVO GENERAL

Dotar a los cuerpos policiales del Estado de Campeche, de los mecanismos y procedimientos jurídicos y técnicos - metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, para que las y los elementos policiales operen debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad, que de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género.
3. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche le confiere a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.
5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.
7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las Dependencias de Procuración y Administración de Justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

Marco Jurídico Internacional

La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en los cuales se engloban sus derechos humanos se ha convertido en uno de los objetivos primordiales de los Estados, la mayoría de las constituciones en el mundo les otorgan un tratamiento prioritario y México no es la excepción, esto conlleva a analizar no solo el derecho interno, sino el derecho internacional, y en especial los compromisos que nuestro país adquiere al firmar y adherirse a compromisos internacionales y en el caso concreto, aquellos que tutelan los derechos humanos de las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 15:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de Justicia y los Tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio. [1]

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas [2]

Marco Jurídico Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4to: El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas y/o hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos

culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [3].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Principios rectores

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las Políticas Públicas Federales y Locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.**Tipos de violencia contra las mujeres****ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la

supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres [4].

Modalidades de la violencia

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Órdenes de protección

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de

infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

El artículo 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que; el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento de mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Ley General para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO PARA SU APLICACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son Principios Rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los

- programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
 - IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
 - V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
 - VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo [5].

Marco Jurídico Local

Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Campeche

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Los Principios Rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica de género;
- II. El respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. La no discriminación.
- IV. La libertad y autodeterminación de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres;
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; y
- VII. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

ARTÍCULO 16 BIS. La violencia contra las mujeres en el ámbito político es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como:

- a) Participación igualitaria en materia política;
- b) Acceso a puestos públicos por elección o designación estatal como municipal, en agrupaciones, partidos políticos o función pública;
- c) Acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación;
- d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho;
- e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política;
- f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos;
- g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas.

ARTÍCULO 32.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado [6].

I. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La violencia contra las mujeres se define como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”¹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Pará, define en su artículo primero a la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, en tanto en el ámbito público como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” [2].

1.1 TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche (LAMVLEEC) establece siete tipos de violencia en su Artículo 5.

1.- Violencia psicológica:

“Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio”.

Al padecer este tipo de maltrato, la víctima afronta problemas en su autoestima, genera sentimientos de humillación, miedo, tristeza, ira y desesperación o incluso

¹ Artículo 5 fracción IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

puede llegar a sufrir de depresión. Debido a que no hay una huella externa evidente, este tipo de violencia es más difícil de identificar en las mujeres receptoras de violencia.

2.-Violencia física:

“Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”.

Violencia física, es toda lesión física corporal que deje huellas o marcas visibles en las víctimas.

3.- Violencia patrimonial:

“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.

4.-Violencia económica:

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

5.- Violencia sexual:

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Ejemplos obligar a:

- Tener relaciones sexuales.
- Tener sexo con otras personas.
- Observar material erótico o pornográfico.
- Exhibirse o desnudarse.
- Tener hijos/as o abortar.
- Usar o no usar métodos anticonceptivos o de protección.
- Realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillen.

6.- Violencia Política:

Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.

7.- Violencia Obstétrica:

Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer [6].



Cualquiera de estos tipos puede presentarse en diferentes modalidades, mismas que a continuación se mencionan:

VIOLENCIA FAMILIAR: “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

VIOLENCIA LABORAL: “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Es también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género”.

VIOLENCIA DOCENTE: “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”.

También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: “Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

ACOSO SEXUAL: “Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD: “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

VIOLENCIA FEMINICIDA: “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Estas modalidades y tipos pueden constituir delitos graves.

Para una adecuada actuación policial en los diferentes tipos y modalidades de la violencia de género, el presente Protocolo tiene los procedimientos básicos para su apropiada detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención.



1.2 MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA DE GÉNERO

El impacto de la violencia depende de la historia personal de la víctima y de las características del evento en cuanto a lugar, duración, relación con el agresor e intensidad, entre otras.

La violencia contra las mujeres es: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” [4].

Resulta de gran utilidad para la y/o el policía, conocer algunos de los principales signos y/o síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las mujeres víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

El trato preferente, digno, respetuoso y sensible, son requisitos indispensables en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

Anteriormente, la prioridad dentro del cuerpo policial solía ser “encontrar al culpable”, para ello, se llevaban a cabo una serie de acciones en las que no se tomaba en cuenta el estado de las víctimas (alteradas, nerviosas, llorosas, etc.) durante la ejecución de las acciones.

Respuesta de las mujeres a la intervención policial

La conducta de las mujeres: dependiente, desconfiada e indecisa ante la presencia policial (aún en los casos en que la hayan solicitado) obedece a comportamientos sociales arraigados (no es un asunto de temperamento), tiene que ver con el impacto psicológico del momento.

Hay que permitir que las mujeres tomen su tiempo y decisiones; conocer la dinámica que existe en los tipos y modalidades de violencia de género, apreciar por lo que está pasando la víctima, evita una mala actuación de las y/o los servidores públicos de seguridad, salud y justicia que tienen contacto con ella.



II. PROCESO DE ACTUACIÓN POLICIAL

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género.

Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.

En este aspecto contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de la y/o el policía que sea elegido para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

El proceso de la actuación policial es el siguiente:

- 1.- Detección
- 2.- Identificación
- 3.- Intervención
- 4.- Atención
- 5.- Protección
- 6.- Prevención



Su desarrollo depende en cada momento de:

- La situación de violencia que esté presente.
- Las necesidades prioritarias de la víctima.
- La actitud y la experiencia del policía.

En la actuación ante situaciones de violencia de género, la y/o el policía procederá con:

- Respeto hacia las mujeres.
- Diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima.

En este aspecto contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de la y/o el policía que sea elegido para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.



En el esquema siguiente se muestran los diferentes procedimientos de la actuación policial ante un acto de violencia hacia la mujer:



2.1 DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual.

La policía puede detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

En este contexto se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias.
2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.
3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:
 - Hablar sobre la violencia vivida.
 - Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido
 - Recibir ayuda.



LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO IMPLICA:

- Observar.
- Analizar.
- Evaluar conductas y/o actitudes.
- Conocer los factores de riesgo.
- Disponer de la información y advertir las circunstancias en las que se tiene que intervenir.
- Estar alerta.

La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, desconfianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijas e hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando desde el primer contacto con la mujer la existencia de ésta.

Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

2.1.1 Acciones de la detección de la violencia de género

| | | |
|--|------------------------------|-----------------------------------|
| Las instancias policiales Para la detección tendrán | Actitud alerta Permanente | Búsqueda activa De indicadores |
|--|------------------------------|-----------------------------------|

Diagrama de flujo



2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo: “Encuadrar de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social”, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta.

Aunque pareciera un procedimiento sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género.

Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

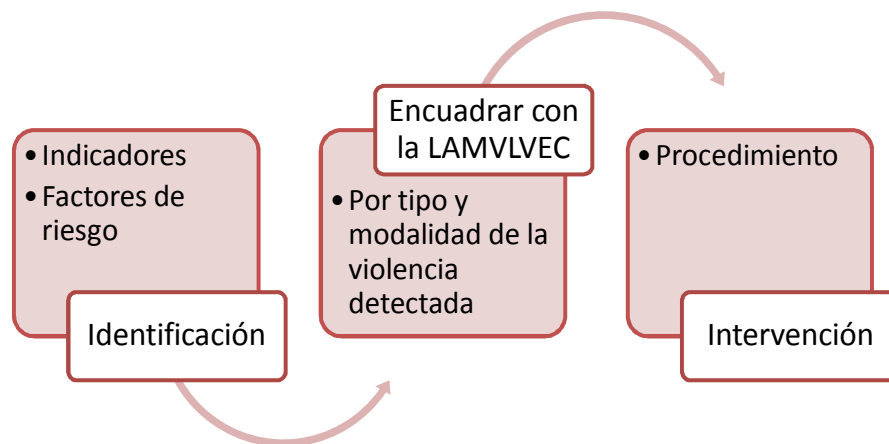
- *El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.*
- *La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención.*
- *Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.*

Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.

Es obligatorio establecer una entrevista con la víctima, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.



Se deberá realizar un informe que registre los datos claros y precisos sobre las mujeres y su situación, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, así como de sus principales sentimientos y acciones.



2.3 INTERVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo con perspectiva de género en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

Para empezar, debemos definir el concepto de crisis: Período crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene importantes consecuencias emocionales y físicas, en un período limitado de desequilibrio psicológico, caracterizado principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

La crisis NO es algo que la o el policía pueda evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.

2.3.1 ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?

Como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto; puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión.

Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.

Requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

Intervención: Procedimiento clave y plataforma que facilita el conocimiento de la víctima, su realidad y la evaluación de necesidades.

Cuando la o el policía interviene, se enfrenta a distintos escenarios; personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.



El personal policial debe tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente en la víctima confianza, empatía y soluciones.

El procedimiento de intervención depende directamente de los datos obtenidos y apreciados durante la entrevista inicial con la víctima; en consecuencia, se le proporcionará información sobre sus derechos, trámites y servicios disponibles para su atención y se canalizará al Centro de Justicia para las Mujeres, instituciones de salud o de asistencia social.

La intervención en crisis que proporcionará la y/o el policía, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

En esta fase, las y los integrantes de las instituciones policiales deben auxiliar o canalizar a la institución correspondiente a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral. Recordando que debe apoyarse en la Norma Oficial Mexicana 046 para canalizar a víctimas de violencia a las instituciones de salud. Se requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

En la intervención se identifican tres fases:

a) Contacto psicológico: Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad. El lenguaje corporal y verbal es fundamental².

Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír.

b) Dimensiones del problema: Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades.

c) Posibles soluciones: Es importante concientizar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, la y/o el policía se convierte en un facilitador de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima.

Al explorar las soluciones hay que tener en cuenta su funcionalidad, utilidad y facilidad de aplicación por la víctima; conocer si alguna de éstas ya las llevó a cabo y si funcionó o falló.

El problema de muchas mujeres que viven violencia, es su dificultad para tomar decisiones, por ello la y/o el policía debe alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas.

Por supuesto la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para las mujeres y sugerida por el policía en las diferentes fases.

² **Lenguaje corporal.**- Saber comunicarse de manera correcta y efectiva es básico para evitar la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente...

Durante el primer contacto con eventos de violencia de género deberá:

1. Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género.
2. Requerir la mayor información posible respecto a:
 - Las circunstancias del evento
 - Conocer si hay lesionados
 - El número de víctimas
 - Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma
 - Si el arma se ha utilizado
 - Si la supuesta persona agresora se encuentra en el lugar de los hechos
 - Si la supuesta persona agresora se encuentra borracho o intoxicado y por qué tipo de droga
 - Si se recibieron amenazas y de qué tipo
3. A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad (de la víctima y del personal policial), efectuar los siguientes pasos:
 - Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio
 - Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos
 - Prestar atención al estado físico de las y los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos
 - Valorar la situación y las condiciones de riesgo en función del comportamiento de la persona agresora, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

Para lograr el control de la situación en violencia de género la y/o el policía deberá:

- Incautar armas u objetos de peligro.
- Disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o a sí misma.

Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos.

- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.
- Verificar el estado físico de la víctima.

Evaluar las circunstancias y riesgos de la víctima de violencia de género a partir de lo referido o mostrado por ella:

- ¿Qué le pasa a la víctima?
- ¿Cuáles son las preocupaciones de la víctima?
- Lo que refiere la víctima, ¿corresponde con lo que se aprecia?
- ¿Hay algo extraño en su comportamiento?
- ¿Hay algo que la víctima quiere evitar?
- ¿Hay algo que a la víctima se le dificulte expresar o hacer?
- ¿La víctima corre en este momento algún riesgo?

A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

Previos:

- Historia personal de violencia durante la infancia.
- Ausencias o salidas del hogar.
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo.
- Antecedentes de consumo abusivo o dependencia a drogas o sustancias.
- Asistencia o contacto policial en el pasado.

Conductuales:

- Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor.
- Se sobresalta con facilidad.
- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido.
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse.
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas.

- Guarda silencio si su pareja está presente.
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja.
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge.
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista.
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente.
- Se aísla o aparta de los demás.

Emocionales y actitudinales:

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo.
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste.
- Se muestra confundida.
- Evita o se incomoda ante el contacto físico.
- Muestra inexpresividad (se abstrae).
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente.
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente.
- Actúa con nerviosismo y sumisión.
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma.
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja.
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas.
- Muestra poco o ningún control sobre su vida.
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas.
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género.
- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa.
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida.
- Minimiza sus necesidades o sentimientos.
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

Si muestra maltrato físico:

- Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas.
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas.
- Minimiza las lesiones.

- Se culpabiliza de las lesiones.
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones.

Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación.
- Moretones en diferentes partes del cuerpo.
- Presenta quemaduras o raspones.
- Tiene heridas o fracturas.
- Ropa desgarrada.

Violencia sexual:

La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente.

En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.

Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse.
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos.
- Rasguños en la cara, cuello o espalda.
- Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento de espaldas).
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho.
- Lesiones causadas por algún objeto o arma.
- Lesiones detrás de la cabeza.
- Lesiones en los ojos.

Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos.

Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimaré o negaré alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravengan los procedimientos policiales.

Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar las acciones de acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.

2.3.2 ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de la violencia de género?

Es importante que la y/o el policía tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima.

Acciones en la entrevista con la víctima de violencia de género

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.



Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, al agresor en caso de que se encuentre presente y a los testigos si los hubiere.

Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.

Mostrar al entrevistar a la mujer víctima de violencia de género:

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad en la mujer.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.
- Insistírle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.

- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación.
- Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos.
- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que la y/o el policía deberá respetar y apoyar.

Comunicar a la mujer en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:

- “Estamos para ayudarle, usted no está sola”.
- “Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”.
- “Confíe en nosotros, le podemos ayudar”.



Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, dígame la escucho, yo la puedo ayudar.
- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?
- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado?
- ¿Qué sustancia consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?

- ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón?
- ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

Se continúa indagando sobre aspectos concretos según el tipo y la modalidad de violencia identificada:

- Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y los tipos de violencia ejercida, sin que invada su intimidad.
- Indagar sobre el estado de riesgo en que se pueda encontrar la mujer.

Si se identifica una situación de violencia familiar, se pregunta sobre sus formas y efectos, por ejemplo:

- ¿Su compañero la ha golpeado o la ha lastimado anteriormente?
- ¿Su compañero alguna vez la ha maltratado psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, la despoja de sus cosas o la limita en lo que quiere, etc.,)?
- ¿Su compañero alguna vez ha destruido cosas valiosas y apreciadas por usted?
- ¿Su compañero alguna vez ha amenazado o maltratado a sus hijos u otras personas conocidas por usted?
- ¿Qué pasa cuando usted y su compañero discuten o están en desacuerdo en algo?
- ¿Le tiene miedo a su compañero o en ocasiones llega a tenerle miedo?
- ¿Su compañero alguna vez le ha prohibido salir, ver a sus familiares o amigos?
- ¿Le ha prohibido trabajar o estudiar?
- ¿Cuándo su compañero consume drogas y/o alcohol, cómo se comporta?
- ¿Ha denunciado los hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

Si se identifica una situación de violencia sexual, en la modalidad de violencia familiar, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿Alguna vez su compañero la ha forzado a tener contacto o relaciones sexuales cuando usted había dicho que no?
- ¿Él la ha obligado a realizar actos sexuales que no le agradan y la hacen sentir incómoda o humillada?
- ¿Ha denunciado estos hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

Si se identifica una situación de violencia comunitaria, laboral/docente, o institucional, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez ya la había golpeado o la había lastimado físicamente?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, la ha maltratado emocional o psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, le niega, limita o condiciona sus derechos, etc.)?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él, la ha amenazado con generarle algún daño a usted o a otras personas?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas o actuar de tal forma que la hizo sentir humillada, denigrada, avergonzada, abusada u oprimida, aprovechando su poder sobre usted?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez la llevó a algún sitio y le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas en contra de su voluntad, viéndose beneficiado económicamente o de otra forma, aprovechando su poder sobre usted?

En los casos donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado.

Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.

Documentar las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos, como parte del informe policial:

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precisando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

Actuar con empatía hacia la mujer, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber delatado al agresor:

- “Entiendo lo que me dice y puedo comprender como se siente”.
- “Esta situación es difícil y existen alternativas para ayudarla”.

Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).
- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
- Documentos que se relacionen con los hechos.

Manejo de evidencias: Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial, como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

Acciones en la entrevista con el posible agresor en situaciones de violencia familiar.

En la mayoría de las ocasiones, las personas involucradas como autores en actos de violencia, suelen negar la responsabilidad de los hechos. Por ello, el personal policial que entreviste al supuesto agresor, deberá ser en la medida de lo posible de sexo masculino y debe evitar que el victimario manipule la situación y la información.

Características que puede presentar el agresor:

- Aparenta una actitud de calma ante el alboroto.
- Da explicaciones simples y sencillas ante la situación y/o las lesiones en la víctima.
- Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla.
- Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan.
- Busca intimidar con miradas, gestos o verbalizaciones a la víctima, testigos o al propio policía.
- Culpabiliza a la víctima de la violencia.
- Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otros.
- Se resiste a que la víctima, hijas e hijos o testigos sean entrevistados por separado.
- Se muestra excesivamente amable y respetuoso con la y/o el policía, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.

EN LA ENTREVISTA A LA POSIBLE PERSONA AGRESORA LA O EL POLICÍA DEBERÁ:

- 1.-Actuar con autoridad y firmeza.
- 2.-Hacer la pregunta concreta para que la persona agresora dé una respuesta específica.
- 3.-Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier hombre, haciéndolos pasar como poco importantes.
- 4.-No mostrar actitudes corporales, gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias.
- 5.-Evitar preguntar quién inició la pelea.
- 6.-Dejar claro que los actos de violencia son un delito.
- 7.-Pedir a la posible persona agresora que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvíe de la información solicitada.
- 8.-Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

LA O EL POLICÍA DEBERÁ OBSERVAR EL LENGUAJE CORPORAL

Saber comunicarse de manera correcta y efectiva es básico para evitar la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente. La postura de la cabeza, muestra:

- Negación: los movimientos de lado a lado.
- Asentimiento: los movimientos hacia arriba y abajo.
- Neutral: sin movimiento.
- Interés: inclinada lateralmente...
- Desaprobación, actitud negativa: inclinada hacia abajo.

Si se inclina demasiado hacia la otra persona, estará invadiendo su espacio personal y parecerá agresivo.

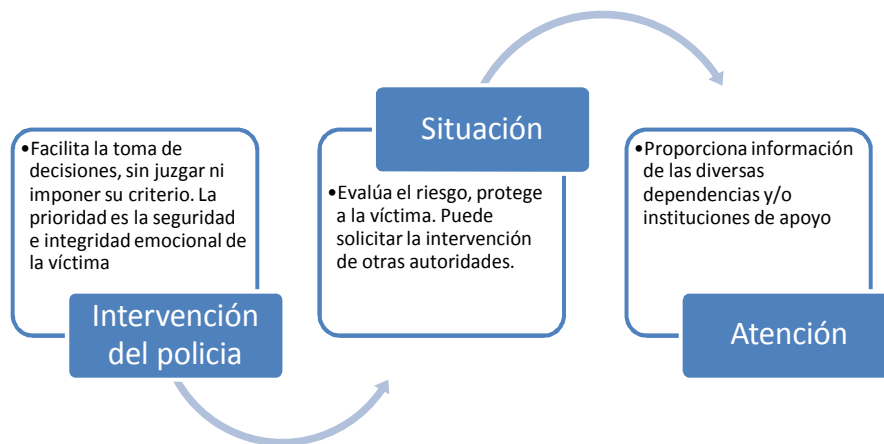
- Una postura encogida significa aburrimiento.
- Acercarse más de lo debido o un cuerpo rígido puede demostrar agresividad.
- Mostrarse con una postura erguida es lo mejor para cuando se quiere demostrar que se está escuchando.
- Apoyar la cabeza en la mano es una señal típica de aburrimiento.

La mirada expresa emociones, si se parpadea mucho es señal de nerviosismo e inquietud, cuanto menos se parpadee significa que el estado de tranquilidad es mayor.

El contacto visual puede decir mucho. No sólo demuestra confianza y control, sino que en relación a la cantidad de veces que miramos a la otra persona y mantenemos el contacto, demuestra interés, atención y relevancia.

NO ES FUNCIÓN DEL POLICÍA, ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:

- *Violenta los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad.*
- *Agravan la situación de la víctima.*
- *Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.*



2.4 ATENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo: Canalizar de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

2.4.1 Acciones de atención para la víctima de violencia de género

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la mujer.
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral.
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares.
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la mujer víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, para recuperar el control sobre su situación.

Mobilización de recursos para la atención de la víctima

El personal policial al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes, deberá estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de que reciba la atención, así como un trato digno y respetuoso.





Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- Si la víctima se encuentra lesionada y/o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias médicas en el lugar de los hechos.
- Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos.
- Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima.
- Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercitar acción civil o penal.
 - Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
 - Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.
- Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.**

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- Trasladar a la víctima a la agencia del ministerio público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor.

- Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar el proceso de denuncia.
- Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor.
- Proporcionar a la autoridad, copia del informe.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito.
- Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella.
- Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas.
- Indicarle que las autoridades a partir de ese momento se encontrarán a cargo de la investigación, que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida.
- Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.

*Acordar hora y fecha (la más próxima), para establecer conjuntamente medidas de protección y seguridad para ella y sus hijas e hijos, si fuera el caso. **Se procede a concluir el informe.***

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de atención psicológica y/o trabajo social, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida salirse de su casa.

- Mantener en todo momento al agresor fuera de contacto con la víctima.
- Acompañar a la víctima a su domicilio a fin de que tome sus pertenencias prioritarias (identificaciones, actas de nacimiento, matrimonio, escrituras, entre otros).
- Preguntar si desea que se le traslade al domicilio de familiares o amistades, en donde refiera sentirse más segura.
- Preguntar si desea irse a un refugio, en caso afirmativo llamar al lugar para que una persona de este centro la recoja.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de las circunstancias de la víctima, así como, de los hechos ocurridos.

Recomendaciones a la víctima:

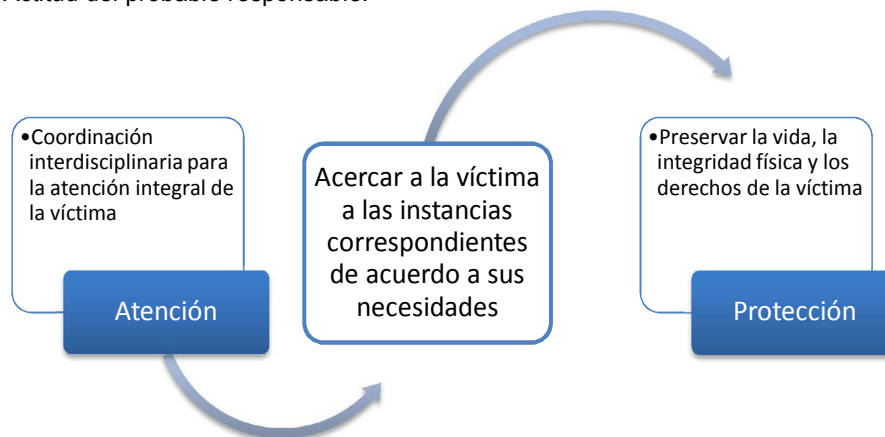
- Informar que puede recibir apoyo psicológico y/o de trabajo social.
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas.
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

Se procede a concluir el informe.

El informe deberá contener:

En primer lugar las características del informe policial homologado que se anexa.

- Hechos que le consten a la y/o el policía.
- Hechos que no les constan, pero que le haya referido la víctima y/o los involucrados.
- Actitud del probable responsable.



2.4.2 Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género

Como es necesaria la participación de varios profesionales en la atención de la violencia de género, se deben analizar los pasos siguientes de la situación de crisis y su resultado en los días posteriores ya que la atención es integral e involucra:



- ❖ Atención policial
- ❖ Atención médica
- ❖ Atención legal
- ❖ Atención psicoterapéutica
- ❖ Atención social

Se estima que después de la atención policial, es procedente canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó, independientemente de que en algunos estados del país, el tratamiento al probable responsable o agresor es una sanción o medida de seguridad según corresponda.

La atención al probable responsable o agresor de la violencia de género, no es un beneficio para éste, es un beneficio y derecho de la víctima, que coadyuva a su seguridad.

2.5 PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo: Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños, riesgos o peligros que las amenacen.

La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.

En algunas situaciones de violencia física, la víctima puede tener contacto con la y/o el policía varias veces, mismas que deben aprovecharse para razonar con ella, sobre los riesgos que corre ante una nueva agresión sino toma en cuenta las medidas de protección.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

No obstante, el plan de seguridad no es la única y total solución que detendrá posibles daños a las víctimas; existen otras alternativas que la víctima podrá valorar y en la medida de sus posibilidades adoptar, para reducir al máximo cualquier nuevo ataque:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico.
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada.
- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.

Las situaciones de violencia familiar, como agresiones y amenazas se agravan, dentro de los primeros años que siguen a la separación, alcanzando peligrosos desenlaces incluso hasta el homicidio.

El plan de seguridad y las órdenes de protección son elementos clave de esta fase.

2.5.1 Acciones para la protección de la víctima de violencia de género

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente, por ejemplo:

- El tipo de relación que sostenía con el agresor.
- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- Las situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.

Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género

| Amenazas | Antecedentes de la violencia | Armas | Convivencia |
|---|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿La amenaza de muerte? • ¿La amenaza de ocasionarle un daño grave? • ¿La amenaza con suicidarse? • ¿La amenaza si lo deja? • ¿Las amenazas incluyen a otras personas? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cada vez es más violento? • ¿Sus agresiones son más graves? • ¿Ha agredido a los hijos/as? • ¿La ha agredido durante el embarazo? • ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad? • ¿La ha intentado estrangular? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen armas en el domicilio? • ¿El agresor puede acceder a ellas sin problemas? • ¿Anteriormente el agresor ha utilizado alguna arma en contra de usted? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen hijos/as en común? • ¿Están casados? • ¿Depende económicamente del agresor? • ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas? • ¿La cela? |

Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género

| Acoso | Control | Otros problemas del agresor |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ejerce algún control sobre usted? ¿de qué tipo? • ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla? • ¿El agresor ha intentado contactarse con sus amistades, familiares o compañeros de trabajo? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿El agresor la controla económicamente? • ¿El agresor la controla en sus actividades? • ¿El agresor la controla y le dice qué hacer? | <ul style="list-style-type: none"> • ¿El agresor consume alguna droga o se emborracha? • ¿Se encuentra diario en estado de intoxicación? • ¿Actúa de forma violenta en cualquier ámbito? <ul style="list-style-type: none"> • ¿Suele deprimirse? • ¿Cuenta con antecedentes personales de violencia en su infancia? • ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos? |

De acuerdo a la cantidad de respuestas afirmativas, se procede conjuntamente con la víctima a realizar un análisis sobre las probabilidades de vivir una nueva agresión o encontrarse en riesgo bajo, medio, alto o extremo.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (siendo el agresor = pareja). El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio lugar los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?
 - ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?
 - ¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino), ¿Cómo la pueden ayudar?
 - ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hable con sus hijos/as más grandes sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral.
- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción.
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo.
- Hágase acompañar de otras personas.

- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunique a los demás a donde irá.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral y docente: El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones cuando la víctima no denunció, ni tampoco dejó el centro laboral o docente (lugar los hechos).
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del centro laboral o docente?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (compañeros, amigos o familia).
 - ¿Cómo la pueden ayudar?
- Establecer una señal con sus compañeros, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que requiere ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.
- No quedarse sola en el centro laboral o docente.
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hablar con sus compañeros sobre la situación.
- Informar la situación a su familia.
- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción.
- Hacerse acompañar de otras personas.
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.

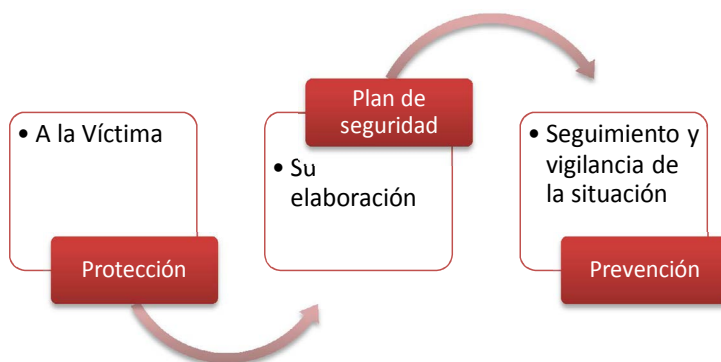
Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en la comunidad. El policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia comunitarios.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció.
- Elaborar un documento para que la víctima evite una nueva agresión, tomando en cuenta el lugar donde se origina la violencia.
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino).

¿Cómo la pueden ayudar?

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.
- No caminar sola en calles oscuras y solitarias.
- Variar las rutas de traslado.
- Caminar en contrasentido de los autos.
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hacerse acompañar de otras personas.
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acudir a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), por opciones que no conozca su agresor.
- Comunicar a los demás a donde irá.



2.6 PREVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo: Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima, para evitar un nuevo episodio violento. En situaciones de violencia de género, además de responder al llamado, orientar a la víctima, protegerla, conducirla al servicio médico, legal, psicológico, trabajo social, refugio u otro. Se debe detener al posible agresor, colaborar con la víctima en la elaboración de un plan de



seguridad, prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Las medidas de seguimiento implementadas por la y/o el policía, en las situaciones de violencia de género son medidas de prevención.

La interrupción o abandono de éstas, puede favorecer a nuevas agresiones.

2.6.1 Seguimiento del plan de seguridad

El seguimiento es importante y complejo, se comparte con las áreas a las cuales se canaliza a la víctima, sin embargo, el quehacer del policía de proximidad no trasciende hasta ellas, se concreta a su ámbito de actuación.

Seguimiento en riesgo extremo

- Patrullaje permanente.

Seguimiento en riesgo alto

- Patrullaje constante.

Seguimiento en riesgo medio

- Patrullaje frecuente.

Seguimiento en riesgo bajo

- Patrullaje ocasional.

La suspensión del seguimiento es una decisión importante, vital en muchos casos, por ello el personal policial deberá analizar la información obtenida.

La prevención tiene tres niveles:

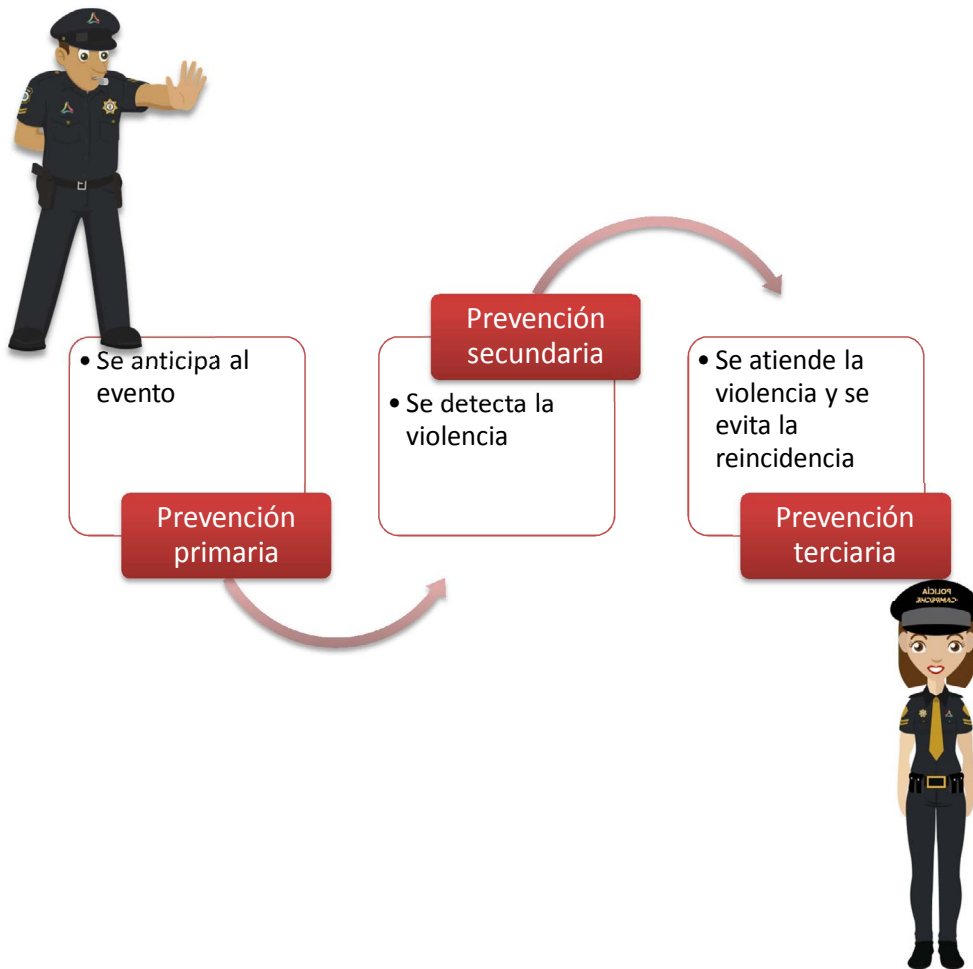
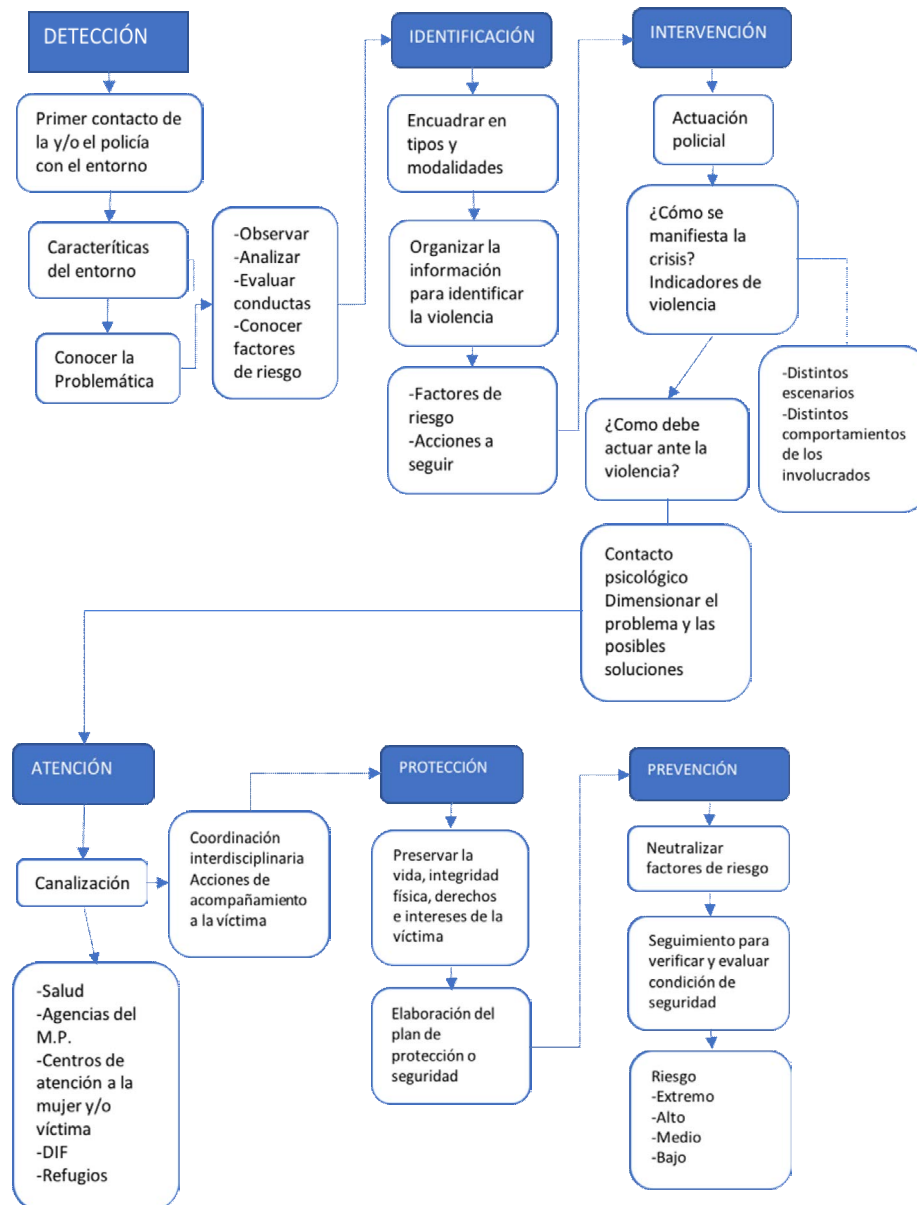


DIAGRAMA DE FLUJO



Bibliografía

- [1] ONU, «Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),» 1979.
- [2] OEA, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará",» Belem do Pará, 1994.
- [3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 1917.
- [4] *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 2007.
- [5] «Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,» Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 2006.
- [6] «Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche,» Poder Legislativo del Estado de Campeche, Campeche, 2015.
- [7] UNIFEM, «Violencia contra las Mujeres en America Latina y el Caribe Español,» ISIS internacional, Santiago de Chile, 2002.
- [8] SSP, Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, México, 2010.
- [9] Primer Respondiente: Protocolo Nacional de Actuación, México: Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- [10] S. Y. SEMAR, Manual para el Uso de la Fuerza, México: Diario Oficial de la Federación, 2014.
- [11] ONU, Codigo de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 1979.

- [12] Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2009.
- [13] A. R. Bagur, Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, Estados Unidos Mexicanos: Diario Oficial de la Federación, 2016.
- [14] Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, Campeche, 2014.
- [15] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos: Los Derechos de las Mujeres y los Niños, México, 2003, p. 115.
- [16] C. De la Cruz, Guía Metodologica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, 1999.
- [17] P. Galeana, Derechos Humanos de las Mujeres en México, U. A. d. México, Ed., 2004, p. 598.
- [18] M. Lamas, La Perspectiva de Género una Herramienta para Construir Equidad entre Mujeres y Hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), México, 1997, p. 51.
- [19] Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su Promoción y Protección Internacional: De la formación a la acción, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 203.
- [20] Glosario de género, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007.
- [21] Guía metodológica para la Sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La Perspectiva de Género, vol. 2, México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, p. 69.
- [22] A. L. Moreno , Glosario de términos sobre género, Guatemala: Grupo Consultivo del MAGA.
- [23] Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 2006.
- [24] M. d. M. Pérez Contreras, *Victimización y Vulnerabilidad por Ausencia de*

Legislación y otras Medidas en Materia de Violencia Intrafamiliar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM, 2006.

[25] *Manual Básico del Policía Preventivo, México: Secretaria de Seguridad Pública, 2009.*

Anexo A. Cuadros Normativos

NORMATIVIDAD

| LEGISLACION | OBLIGACIONES ESTATALES | DERECHOS RECONOCIDOS | DESARROLLO INSTITUCIONAL | ASPECTOS PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES | ASPECTOS PARA OPERADORAS DE ASISTENCIA DE TELEFONIA |
|---|---|--|--|--|---|
| CONSTITUCION ESTATAL | ART.6 ART.6 BIS ART.101 BIS | ART.76 BIS ART.126 | ART.54 XIX TER. | ART.125 | ART.6 BIS |
| LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA | ART.2. ART.4. | | ART.9. ART.10. ART.15. ART.56V. ART.102. ART.164. ART.165. ART.166. | ART.64. ART.91. ART.92 XII. | |
| LEY ESTATAL DE VICTIMAS | ART.1. ART.2. ART.21. ART.22. ART.23. ART.24. ART.35. ART.36. ART.57. | ART.3. ART.4. | ART.29. ART.62. | ART.56. | ART.15. |
| LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS | ART.4. | ART.24. | ART.2. ART.3. | | |
| LEY ESTATAL DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA | ART.2. I II III IV V VI VII | ART.2 TER. I II III IV V VI VII | ART.20. | ART.26. ART.36-40 REFUGIOS | ARTS.36-40 REFUGIOS |
| LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER | ART.5. | | ART.25. | | |

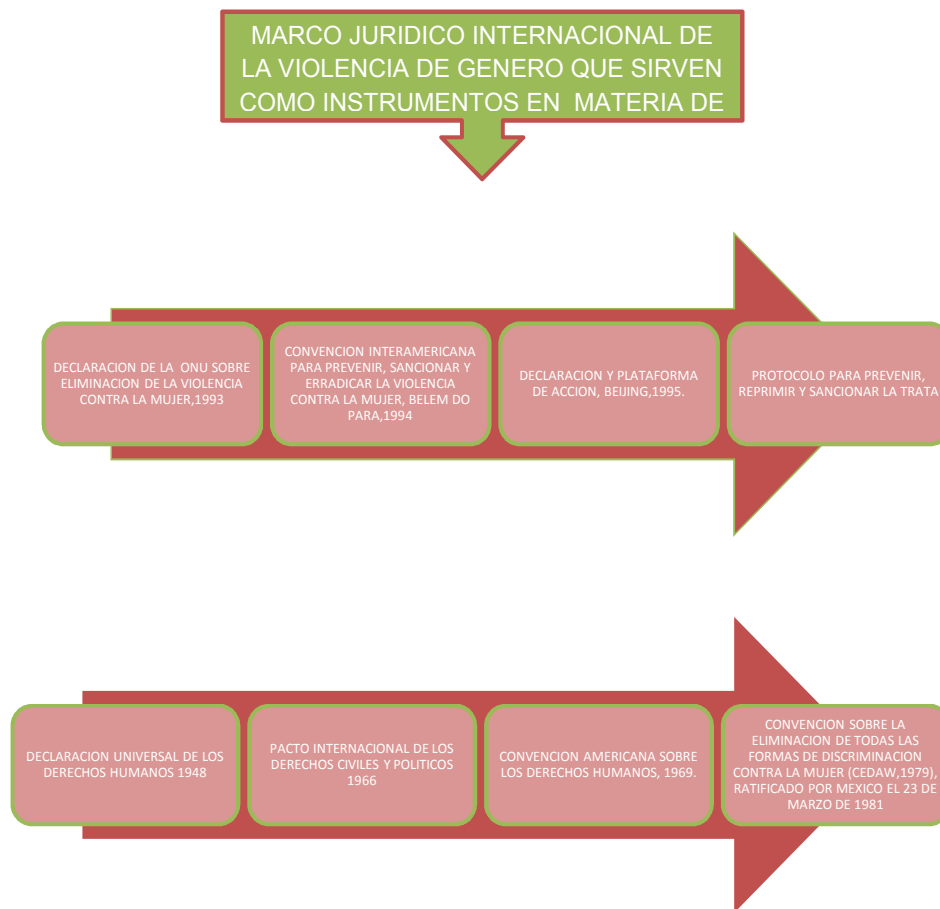
NORMATIVIDAD TIPO PENAL Y SANCIONES

| LEGISLACION | VIOLENCIA FAMILIAR | DISCRIMINACION | DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS | HOSTIGAMIENTO SEXUAL | ACOSO SEXUAL | ABUSO SEXUAL |
|-------------------------------------|--------------------|----------------|---|----------------------|--------------|------------------------------|
| CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE | ART.224. | | ART.155 ART.156 | | ART.167. | ART. 168 Y 169 IV V |
| CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO | | ART.7. | | | | |

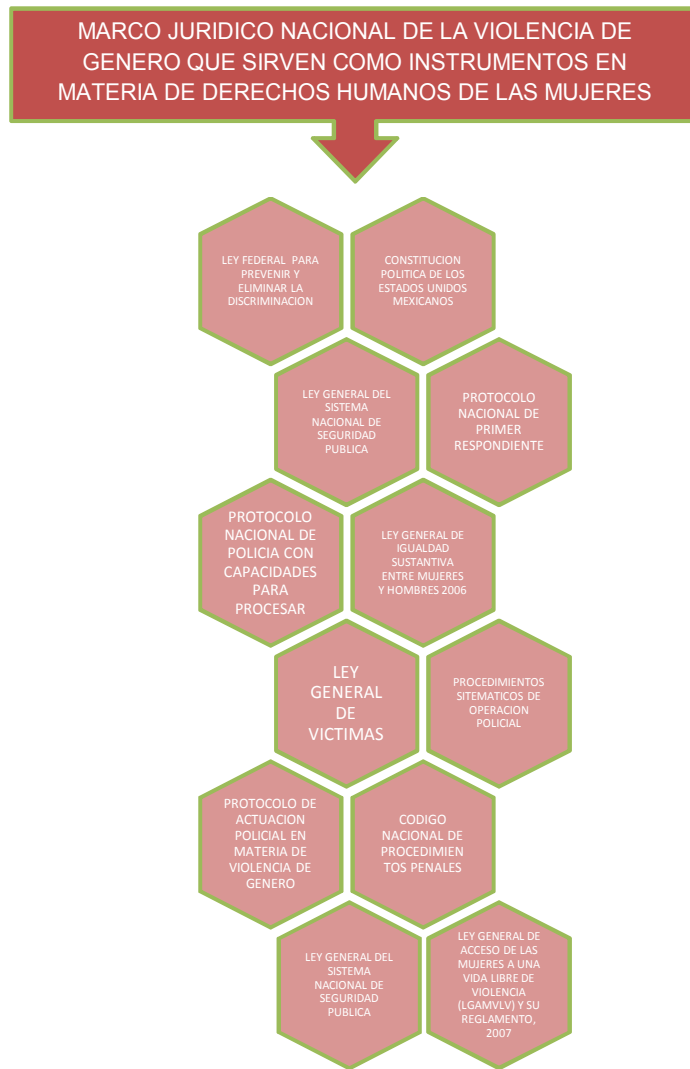
NORMATIVIDAD TIPO PENAL Y SANCIONES

| LEGISLACION | VIOLACION | VIOLACION EQUIPARADA | LESIONES COMO AGRAVANTES DE VIOLENCIA FAMILIAR | HOMICIDIO CALIFICADO POR VIOLENCIA SEXUAL | FEMINICIDIO |
|-------------------------|-----------|----------------------|--|---|---|
| CODIGO PENAL DEL ESTADO | ART.161. | ART.162. | ART.137. ART.136. I II III IV V VI VII | ART.133. ART.134 | ART.160. I II III IV V VI |

Anexo B. Instrumentos internacionales en materia de violencia contra la mujer



Anexo C. Marco Jurídico Nacional De La Violencia De Genero



Anexo D. Marco Jurídico Estatal en Materia de Violencia de Género



